

DENUNCIAN ACUERDO SALARIAL – SOLICITAN HOMOLOGACIÓN

Buenos Aires, 1 de marzo de 2021.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

Dr. Agustín Carugo.

S _____ / _____ D

Expte. EX-2021-05301937-APN-DGD#MT

De nuestra mayor consideración:

Jorge De ZAVALETA, por la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, con la asistencia letrada del doctor Joaquín E. ZAPPA, manteniendo el domicilio en la Calle Córdoba 629 piso 4 de la CABA; el señor Fabián HERMOSO, con el asesoramiento del Dr. Javier DELFINO por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (FATIQUYP) con domicilio en Brandsen 1494 CABA y por último el Sr Facundo AVEIRO con el patrocinio de la Dra. Romina ROSSI por SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES (SPIQUYP) con domicilio en Coronel Suarez 171 Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, se presentan al señor director y dicen:

ANTECEDENTES.

- A) Que las partes, convocadas en virtud de lo acordado en la Cláusula VII del acuerdo del 5 de agosto de 2020 homologado mediante Resolución ST 1074/2020, han mantenido sendas reuniones con el objeto de evaluar si corresponde mantener o modificar el acuerdo salarial vigente.

- B) Que las partes reconocen la particularidad de la industria química y petroquímica relacionada con la heterogeneidad de sus integrantes. El CCT 77/89 comprende tanto establecimientos de química básica sumamente pequeños como grandes plantas de procesos continuos con importante desarrollo tecnológico. Esa heterogeneidad existe asimismo en las tareas a cargo de los trabajadores comprendidos que implican desde tareas manuales básicas en turnos simples hasta la operación sin necesidad de supervisión de plantas continuas altamente tecnificadas en turnos rotativos con total responsabilidad por seguridad y funcionamiento de equipos complejos. Esto, a su vez se refleja en los salarios, que parten de \$172,24 la hora hasta superar varias veces dicho monto.

FABIÁN O. HERMOSO
Secretario General
FATIQUYP

- C) Que la firme voluntad sindical en el proceso de paritarias fue trabajar sobre mecanismos que permitan amenguar la disparidad en los salarios de sus representados.
- D) Que la representación empresaria ha sostenido sin perjuicio que los contenidos de trabajo son diferentes, es notorio que los aumentos exclusivamente en porcentajes sobre los básicos tienden a mantener la brecha entre salarios que denuncia la parte gremial.
- E) Que luego de un prolijo análisis de los antecedentes enumerados retro y de sus posibles soluciones, las partes han llegado al siguiente

ACUERDO.

I.- Ámbito territorial y vigencia: El presente Acuerdo será aplicable al personal de las industrias químicas y petroquímicas comprendido en el CCT 77/89 cuya vigencia las partes ratifican, en todo de acuerdo al convenio celebrado el 15 de junio de 2018 bajo el expediente 1.797.670/18, homologado por RESOL-2018-339-APN-SECT#MT.

El presente Acuerdo rige desde el 1/3/2021 al 30/4/2021 inclusive.

II.- Incremento: Las partes acuerdan el otorgamiento a los trabajadores representados en este acto, de las siguientes sumas, según los montos, etapas y cronogramas que se exponen seguidamente:

II-1 A) A partir del 1/3/2021 los básicos iniciales para **personal operativo** comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

B	A	A1	A2	A3
\$ 184,04	\$ 199,37	\$ 215,99	\$ 233,98	\$ 253,47

Para el **personal administrativo** en el mismo período, regirán los siguientes valores:

B	A	A1
\$ 37.147,58	\$ 43.314,08	\$ 49.516,75

SUMA FIJA SOLIDARIA: Teniendo en consideración el espíritu de lo acordado por las partes en el punto II, 3 c) del Acuerdo paritario del 6 de julio de 2012, homologado por resolución (ST) 1355/2012, la SUMA FIJA SOLIDARIA se


FABIÁN O. HERMOSO
 Secretario General
 FATIQyP

aplicara desde el 1/3/2021 y será de \$14.068.- (pesos catorce mil sesenta y ocho) remunerativos mensuales para todos los trabajadores comprendidos en el CCT 77/89 independientemente de su categoría y su antigüedad. Las partes expresamente ratifican lo establecido en el punto II 3.b) del citado acuerdo del 2012 en cuanto a que el rubro no es -ni será- integrante de los básicos convencionales, ni formará parte de la base de cálculo de ningún adicional o rubro establecido en el Convenio Nacional, ni de los adicionales o convenios de empresa ni de los establecidos en los contratos individuales de trabajo. El rubro será base de cálculo del SAC, Vacaciones, Indemnizaciones, Horas extras (utilizando el divisor 200) y demás rubros en los que deba participar por su carácter remuneratorio conforme la Ley de Contrato de Trabajo. Asimismo ratifican lo establecido en el punto II. 3.c) del citado acuerdo de 2012 en cuanto a que luego del 30/4/2021 se mantendrá la SUMA FIJA SOLIDARIA y su monto se modificará en la misma proporción que lo haga el jornal horario inicial de la Categoría B, salvo que las partes acuerden lo contrario.

ASIGNACION NO REMUNERATIVA: Asimismo, en atención a la compleja situación derivada de la pandemia de Covid-19 y las consecuencias que apareja tanto para trabajadores como para las empresas, las partes acuerdan que antes del 15 de marzo 2021, se abonará la asignación mensual no remunerativas por única vez por la suma mensual \$6528 (pesos seis mil quinientos veintiocho) para el personal de la categoría B; \$ 7072 (pesos siete mil setenta y dos) para el personal de la categoría A; \$7661 (pesos siete mil seiscientos sesenta y uno) para el personal de la categoría A1; \$8300 (pesos ocho mil trescientos) para el personal de la categoría A2 y \$8990 (pesos ocho mil novecientos noventa) fijos para los de la categoría A3 (tomando divisor 200 en caso de jornalizados). Asimismo, para el personal administrativo dicha asignación no remunerativa será para la categoría B \$6571 para la categoría A \$7363.- y para la categoría A1 \$8158.-. Este concepto no se incrementa con ningún adicional ni rubro legal ni convencional, con expresa excepción de las licencias legales, SAC, horas extraordinarias (tomando divisor 200 en caso de jornalizados) y la base de cálculo de las indemnizaciones que se deban abonar por la extinción del contrato de trabajo, para las que sí será computada.

II.-1 B) A partir del 1/4/2021 los básicos iniciales para **personal operario** comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

B	A	A1	A2	A3
\$ 195,85	\$ 212,16	\$ 229,84	\$ 248,99	\$ 269,73

FABIANO O. HERMOSO
 Secretario General
 FATIQyP

Para el **personal administrativo** en el mismo período, registrarán los siguientes valores:

B	A	A1
\$ 39.530,63	\$ 46.092,72	\$ 52.693,29

En consecuencia, por aplicación de lo establecido en el punto II. 3.c) del acuerdo del 6 de julio de 2012 en cuanto a que el monto se modifica en la misma proporción que lo haga el jornal horario inicial de la Categoría B, la SUMA FIJA SOLIDARIA solidaria pasa a la suma de \$14.970.-

III. Sueldos y salarios superiores-compensación: Las empresas se comprometen a mantener las mejores remuneraciones otorgadas a su personal cuando las mismas sean superiores a las establecidas en el presente Acuerdo.

Sin perjuicio de ello, las empresas compensarán hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado hasta la fecha del presente Acuerdo, a cuenta de esta negociación colectiva, con las asignaciones y los salarios detallados en el artículo anterior.

IV.- Aporte solidario: Los empleadores de la actividad comprendidos en el ámbito territorial de personería Gremial de la FATIQYP y sus sindicatos adheridos, retendrán de las remuneraciones mensuales del personal comprendido en el ámbito de representación de las entidades sindicales mencionadas, el 2,5% de la remuneración mensual en los términos del artículo 9 de la ley 14250 que será depositado a favor de la FATIQYP dentro del plazo previsto para el depósito de la cuota sindical. Por su parte, los empleadores de la actividad comprendidos en el ámbito territorial de personería Gremial del SPIQYP retendrán de las remuneraciones mensuales del personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindicales mencionada, el 2,5% de la remuneración mensual en los términos del artículo 9 de la ley 14250 que será depositado a favor de la SPIQYP dentro del plazo previsto para el depósito de la cuota sindical. Están eximidos de dicho aporte los trabajadores afiliados a cada entidad sindical de primer grado. Se deja aclarado que la Asignación No Remunerativa establecida en el punto


FABIAN O. HERMOSO
Secretario General
FATIQYP

II, 1 A) del presente deben ser tenidas en cuenta en la base de cálculo del aporte solidario y cuota sindical.

V.- Contribución patronal: Con relación a lo establecido en el CCT 77/89 cuya vigencia las partes ratifican en este acto, respecto de la contribución especial para el cumplimiento de planes previsionales, sociales y de capacitación establecida en el artículo 88 de la mencionada convención colectiva, los empleadores alcanzados por este Acuerdo mantendrán el aporte a la FATIQYP, en los términos del artículo 9 de la ley 23551 y 4 del decreto 467/1988 la contribución mensual extraordinaria conforme el siguiente detalle:

- a) Por el mes de marzo de 2021 la suma de \$293.- por cada trabajador comprendido.
- b) De abril de 2021 inclusive la suma de \$ 10 (pesos diez) por cada trabajador comprendido.

Contribución extraordinaria obra social: Sin perjuicio del carácter y naturaleza no remunerativa de la asignación mensual fija no remunerativa pactada para el mes de marzo 2021 en el punto II.- 2 A) del Acuerdo, las empresas efectuarán exclusivamente a favor de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (OSPIQYP) y respecto de los trabajadores a ella afiliados, una contribución equivalente a la prevista en el artículo 16 de la ley 23660 sobre dicha suma.

VI. Validez de acuerdo anterior: En todo lo no establecido y/o modificado por este acuerdo, mantienen vigencia los términos del acuerdo celebrado el 5 de agosto de 2020 que fuera homologado por Resolución ST 1074/2020.

VII.- Declaración Jurada. Conforme lo previsto en el art.4 de la Resolución 397/20 emitida por la Autoridad de Aplicación y en los términos del art 109 del Decreto 759/72 (t.o 2017), LAS PARTES manifiestan con carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente documento y su correspondiente Anexo son auténticas y constituyen el fiel reflejo de la voluntad de los firmantes.

VIII.- Homologación: Es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo su previa homologación por parte de la Autoridad de


FABIAN O. HERMOSO
Secretario General
FATIQUYP

Aplicación, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo al momento de la liquidación de los salarios devengados en el mes de marzo de 2021, las empresas abonarán el importe establecido en el punto II.- 1) A) del presente Acuerdo con la mención de “pago anticipo a cuenta renegociación 2021”.

En virtud de lo expuesto, las partes solicitan expresamente a la Autoridad de Aplicación, proceda a homologar el presente con la celeridad que el caso amerita en razón de tratarse de cuestiones alimentarias.

Sin otro particular, saludamos a usted con la consideración más distinguida.



FABIÁN O. HERMOSO
Secretario General
FATIQuP